



Al contestar cite el No. 2021-01-101954

Tipo: Salida Fecha: 29/03/2021 07:58:26 PM
 Trámite: 16047 - ACTA DE AUDIENCIA DE OBJECIONES
 Sociedad: 830119478 - ALTRON INGENIERIA Y Exp. 89546
 Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACION
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 5 Anexos: NO
 Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 428-000408

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES

FECHA	29 de marzo de 2021
HORA	2:00 p.m.
CONVOCATORIA	Auto 2021-01-087487 de 19 de marzo de 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades – Sala Virtual
SUJETO DEL PROCESO	Altron Ingeniería y Montajes SAS
PROMOTOR	Denis Wilman Nivia Duque
EXPEDIENTE	89546

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, artículos 29 y 30 Ley 1116 de 2006.

LECTURA PROTOCOLO AUDIENCIAS VIRTUALES

Previo al inicio de la audiencia, se recordó el protocolo a seguir en la misma, de acuerdo con la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, el cual también fue incluido en el auto que convoca a esta audiencia.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES A LA AUDIENCIA
- (II) **DESARROLLO**
- a) CUESTIONES PREVIAS
- b) RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

c) RECURSOS
(III) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 2:00 p.m. del 29 de marzo, se da inicio a la audiencia, la cual es presidida por la Directora de Procesos de Reorganización I.

Previo al desarrollo de la audiencia, el Despacho menciona los aspectos más relevantes del Protocolo para tener en cuenta en la audiencia, como son: (i) la presentación de los intervinientes, (ii) el adecuado uso de micrófonos, cámaras y el chat durante el desarrollo de la audiencia y, (iii) el procedimiento ante eventuales problemas de red y/o señal.

Por otra parte, se advierte que se realiza grabación a través de medios audiovisuales que contemplará el desarrollo de la misma y forma parte del acta. Igualmente, se informa que el acta solo contendrá la lista de asistencia y la parte resolutive de la providencia que se profiera en la audiencia (art 107 de C.G.P.).

SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES A LA AUDIENCIA

Se otorga el uso de la palabra a las personas presentes en la audiencia para que se identifiquen y dejen constancia de su asistencia, así:

Nombre	Calidad
Denis Wilman Nivia Duque	Representante Legal con funciones de Promotor
Gabriel Eduardo Ayala Rodríguez	Apoderado Concursada
Juan Vicente Gómez Torres	Secretaría Distrital de Hacienda
Paula Ortiz Días	Messer Colombia SAS
Diana Karina Garzón Niño	Apoderada Banco Davivienda
Daniela Rueda de los Ríos	Apoderado Bancolombia

(II) DESARROLLO

a) CUESTIONES PREVIAS

Del incidente abierto al acreedor Bancolombia, por la Directora de Procesos de Reorganización I, en contravención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho realizó las consideraciones respectivas para decidir sobre las mismas.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización I,

“RESUELVE

Primero. Cerrar el incidente abierto al acreedor Bancolombia, mediante Auto No.428-002766 de 12 de marzo de 2021 consecutivo 2021-01-077591, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo. No postergar el crédito del acreedor Bancolombia, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

La decisión se notifica en estrados”

b) RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO

Teniendo en cuenta que la decisión de las objeciones a la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, se realizará en el curso de una audiencia oral, y con el ánimo de dar economía y celeridad al trámite de esta actuación, el Despacho precisa que no hará una presentación detallada de los antecedentes del caso.

Luego de lo anterior, el Despacho procedió a realizar las consideraciones dirigidas a decidir sobre las objeciones presentadas a la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de acuerdo con lo sucedido en la audiencia, da lectura al respectivo auto, del cual se transcribe la parte resolutive, tal como se enunció al inicio de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

“RESUELVE

Primero. Aceptar los allanamientos respecto de las objeciones formuladas al proyecto de calificación y graduación de créditos por DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, Bancolombia, Central de Inversiones S.A. CISA, Banco de Occidente, Banco Davivienda y Banco de Bogotá, en los términos y con los ajustes que en ejercicio del control de legalidad efectuó el Despacho en esta providencia.

Segundo. Estimar las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos formuladas por DIAN – Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, Bancolombia, Central de Inversiones S.A. CISA, Banco de Occidente, Banco Davivienda y Banco de Bogotá, respecto de las que no hubo allanamiento o conciliación, por las razones expuestas en esta providencia.

Tercero. Ordenar al Promotor ajustar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el proyecto de determinación de derechos de voto, conforme con lo resuelto, así como, diligenciar el Informe 32 denominado Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, el cual debe ser remitido vía Internet. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la Superintendencia de Sociedades: www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User en su computador.

Cuarto. Ordenar a la concursada enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta audiencia.

Quinto. Advertir que de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley de Insolvencia, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de cuatro (4) meses para la celebración del Acuerdo de reorganización, sin perjuicio que las partes puedan celebrarlo en un término menor.

Sexto. Advertir que el término de 4 meses para celebrar el acuerdo de reorganización, es improrrogable. En consecuencia, es carga de las partes adelantar las gestiones necesarias para obtener un acuerdo definitivo y votado en dicho plazo.

Séptimo. Dentro de dicho término el Acuerdo debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías previstas por el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

Con la presentación del acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallen: a) los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial; b) los acreedores que en los términos del parágrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con la deudora; c) los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 se encuentren vinculados a la deudora, a sus socios, administradores o controlantes; d) el flujo de caja proyectado y e) el plan de negocios.

Octavo. Ordenar al promotor de la concursada, que para efectos de presentar el Acuerdo de reorganización debe diligenciar el informe 34 denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa.

Noveno. Advertir a la concursada que, para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, deberá acreditar que se encuentra al día con los aportes a seguridad social, descuentos efectuados a trabajadores y retenciones de carácter obligatorio a favor de entidades fiscales, así como normalizados los gastos de administración, de conformidad con lo señalado en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006

En consecuencia, instar a la concursada para que adelante las gestiones dirigidas a ponerse al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes y a depurar la cartera por estos conceptos.

La decisión se notifica en estrados.”.

c) RECURSOS

Recurso interpuesto por el apoderado de la concursada a la parte resolutive de la aprobación al proyecto de calificación y graduación de créditos, mediante el cual solicito no reconocer como acreencia garantizada lo solicitado por Banco Davivienda toda vez que, el objeto de la garantía mobiliaria es un contrato de obra el cual terminó el 22 de abril de 2019 fecha previa a la admisión al proceso de reorganización de la concursada, razón por la cual el objeto de la garantía dejó de existir desde la fecha, sin que le asista razón al Banco Davivienda solicitar se tenga en cuenta la garantía, por ser una garantía constituida sobre un bien que ya se extinguió.

La apoderada del Banco Davivienda en el traslado del recurso, indico que la garantía mobiliaria actualmente se encuentra vigente ante CONFECAMARAS y se desconoce que la concursada haya liquidado el contrato de obra que da origen a la garantía mobiliaria constituida y que continua vigente.

Consideraciones del Despacho

El Despacho efectuó algunas consideraciones sobre los documentos allegados por la sociedad en concurso y, en ejercicio de sus funciones se pronuncia sobre el recurso de reposición

interpuesto por el apoderado de la concursada, bajo la normatividad vigente en la materia, esto es, el Decreto 1835 de 2015 “Garantías Mobiliarias”, toda vez que esta norma nos establece en que momento la garantía mobiliaria es considerada como tal, como instrumento oponible a terceros. Es decir, actualmente la garantía mobiliaria registrada se encuentra vigente hasta el 7 de noviembre de 2022, conforme el registro ante CONFECAMARAS.

Por otra parte, en los documentos obrantes en el expediente y en la gestión realizada por la concursada, no se evidencia la liquidación del contrato que sirvió como garantía. Si bien el objeto del contrato ya feneció, frente a las disposiciones normativas y jurisprudenciales, la garantía se encuentra plenamente vigente hasta tanto no exista la liquidación del contrato como quiera que, en la liquidación de este contrato pueden quedar saldos a favor de la concursada que sirven como garantía ejecutable, con ocasión a la garantía registrada y vigente a la fecha.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el bien que garantiza la acreencia es un contrato de obra, que a la fecha no ha sido liquidado, para este Despacho es evidente que aún hay bienes que garantizan la obligación, hasta el monto de la garantía.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

Confirmar en su integridad la Providencia de resolución de objeciones, por las razones expuestas en las consideraciones del Despacho, respecto al recurso interpuesto por el apoderado de la concursada.

(III) CIERRE

Sin que existan aclaraciones o manifestaciones adicionales por las partes, se da por levantada la sesión siendo las 4:06 p.m. En constancia firma quien la presidió.

Bethy E. S.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Directora de Procesos de Reorganización I

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2021-01-092819; 2021-01-098125